



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2015-025  
Acción: EJECUTIVO  
Demandante: CESAR AUGUSTO ORTIZ BASTIDAS y otros  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE.

---

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento impetrada por el apoderado de la parte ejecutada (fl.288), previo los siguientes:

### ANTECEDENTES:

Mediante auto calendaro 9 de diciembre de 2016, se resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la entidad demandada y a favor de los ejecutantes, en la forma y términos establecida en el mandamiento de pago, ordenando a la parte actora presentar la respectiva liquidación de crédito.

Posteriormente, mediante escrito radicado 14 de diciembre de 2017 la parte ejecutante allega liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Seguidamente, mediante providencia calendarada 29 de junio de 2017 se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y estableció los valores adeudados para cada uno de los demandantes por concepto de intereses moratorios.

A continuación, a través de providencia del 13 de julio de 2017 se ordenó decretar la medida cautelar en contra del Municipio de Ibagué, limitando la misma a la suma de diez millones trescientos cincuenta mil pesos (\$10'350.000), quedando a cargo de la parte ejecutante la entrega de los oficios correspondientes, debiendo allegar los respectivos recibidos.

### CONSIDERACIONES

El C.P.A.C.A. en su artículo 306 remite al C.G.P. establece la remisión expresa al Código General del Proceso para los aspectos no regulados, para lo cual se debe verificar cuando procede el desistimiento tácito, para lo cual debemos remitirnos al artículo 317 del CGP que establece lo siguiente:

*“ ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez lo ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del*

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2015-025  
Acción: Ejecutivo  
Actor: Cesar Augusto Ortiz Bastidas  
Accionado: Municipio de Ibagué



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

*mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*(...)" (Subrayado del Despacho)*

De entrada advierte el Despacho que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que el plazo para que proceda el desistimiento tácito es de 2 años, de conformidad con el artículo 317 del CGP, tiempo que a la fecha no ha transcurrido.

Igualmente, es de destacar que el apoderado de los demandantes procedió a allegar las respectivas copias de los oficios radicados en los bancos con sus respectivos recibidos, para proceder con el embargo de las cuentas a cargo del Municipio de Ibagué que sean embargables, tal y como se observa a folios 292-303, impulsando con ello el trámite del proceso. En consecuencia, el Despacho procede a Negar la solicitud de desistimiento tácito presentada por la apoderada del Municipio de Ibagué.

Finalmente, el Despacho ordena EXHORTAR al Municipio de Ibagué para que en el menor tiempo posible proceda a cumplir con su obligación y con la orden judicial aquí proferida.

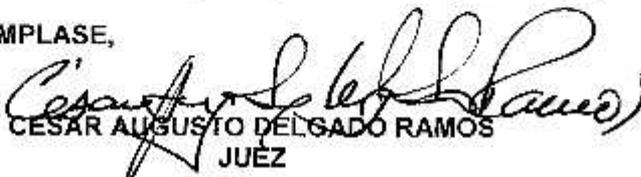
En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de desistimiento tácito presentada por la apoderada del Municipio de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al Municipio de Ibagué para que en el menor tiempo posible proceda a cumplir con su obligación y con la orden judicial aquí proferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué